



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: No. 442
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: FANOR FIGUEROA GIRALDO
RADICADO: 2021 -00087-00

En atención a la solicitud que antecede signada por la apoderada general de la entidad demandante, de que se termine el proceso por pago total de la obligación demandada, el desglose de los pagarés y entrega al demandado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y por ser procedente la misma, se accederá a ello. Para lo cual,

**EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE EL
TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, contra del señor FANOR FIGUEROA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.028.829, por pago total de las obligaciones demandadas Nos. 725021010236948 y 725021010331067.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los títulos valores que sirvieron como base del recaudo ejecutivo, y entrégueseles al demandado los mismos, con la constancia que establece el artículo 116 del C.G.P., previa cancelación del arancel respectivo por parte de los demandados.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, tales como el embargo y retención de los dineros que se encontraban a favor del demandado, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores como CDT, en los Bancos Agrario de Colombia S.A., oficina de El Tambo - Cauca. Ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes. Así mismo ordenase el levantamiento del embargo del inmueble de propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-45084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, medida cautelar que le fuera comunicado mediante el oficio No. 371 del 11 de marzo de 2022. Ofíciase.

CUARTO: Archivar el proceso y cancelar su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

